



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Lima, 22 de junio de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 47-2023-FRR-TACCACCA y N° 56-2023-FRR-TACCACCA del Administrador de Contrato; el Informe N° 476-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM-AMP del Coordinador de Gestión de Proyecto de Infraestructura de Riego; el Informe N° 1440-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor; el Memorando N° 1172-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural; el Informe Legal N° 180-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 19 de noviembre de 2021, el Programa de Desarrollo Agrario Rural (en adelante, Agro Rural), convocó, a través del SEACE, la Licitación Pública N° 8-2021-MIDAGRI/AGRORUR-1, que tuvo como objeto la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de la microcuenca Taccacca en las comunidades de Huayhuahuasi, Oquebamba y Totorita Alta, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco”* (en adelante, el procedimiento de selección);

Que, el 4 de enero de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Libertadores, integrado por las empresas Hydroconsulting Ingenieros Asociados S.R.L.- HCIA S.R.L. y San Lorenzo Ingenieros E.I.R.L (en adelante, el Contratista); en consecuencia, el 16 de febrero de 2022, Agro Rural y el Contratista suscribieron el Contrato N° 013-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra, por el monto de S/ 9 392,416.12 (nueve millones trescientos

noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis con 12/100 soles) y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 40-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA del 24 de mayo de 2023, Agro Rural aprobó el Adicional de Obra N° 1;

Que, a través de la Carta N° 22-2023/CONSORCIO LIBERTADORES/RC-JGZ del 30 de mayo de 2023, el Contratista solicitó la ampliación de plazo con motivo de la aprobación del Adicional de Obra N° 1;

Que, mediante Informe N° 002-2023-C.PRISMA/YVSQ-J.S del 31 de mayo de 2023, el Supervisor de Obra emitió su pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, argumentando, entre otros aspectos, que corresponde otorgar la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendarios, toda vez que se afectó la ruta crítica por la aprobación del Adicional de Obra N° 1 mediante Resolución Jefatural N° 40-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA;

Que, con Informe N° 47-2023-FRR-TACCACCA del 20 de junio de 2023, el Administrador de Contratos de Obra emitió su pronunciamiento declarando, entre otros aspectos, que debe declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo por cumplir las formalidades del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y lo previsto en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE;

Que, con Informe N° 476-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM-AMP del 20 de junio de 2023, el Coordinador de Gestión de Proyecto de Infraestructura de Riego emitió opinión favorable y recomendó declarar procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 1440-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM del 20 de junio de 2023, el Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor emitió opinión favorable y recomendó declarar procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista;

Que, a través de Memorando N° 1172-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 21 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural solicitó que esta Unidad de Asesoría Jurídica emita la opinión legal y acto resolutivo que declare procedente la ampliación de plazo por 45 días calendarios solicitada por el Contratista, la cual debe ser notificada hasta el 22 de junio de 2023;

Que, la Unidad de Infraestructura Rural ha concluido que la solicitud de ampliación de plazo debe declararse procedente y conceder 45 días calendarios al Contratista, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, sobre las modificaciones al contrato, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)”

Que, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establecen lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

El resaltado es agregado

Que, conforme a lo señalado, la normativa de contratación pública reconoce, como un mecanismo de modificación contractual, a la ampliación de plazo, la cual debe ser solicitada y acreditada por el Contratista, debiendo cumplir los requisitos y procedimiento previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, según lo previsto en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, es causal de ampliación de plazo “cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.” Al respecto, en la Opinión N° 034-2023/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cuando se refiere a la ampliación de plazo de ejecución de obra, se señala lo siguiente:

“(…) el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática —independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. (...)”

Que, el literal b) del artículo 197 del Reglamento ha establecido, de manera expresa, que la aprobación de un adicional de obra puede ser causa para la ampliación de plazo, siempre y cuando se afecte la ruta crítica de la obra, tal como ha sucedido en el presente caso, en el cual el Contratista ha solicitado una ampliación de plazo por la aprobación del adicional de obra aprobado con Resolución Jefatural N° 40-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA del 24 de mayo de 2023;

Que, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta N° 22-2023/CONSORCIO LIBERTADORES/RC-JGZ del 30 de mayo de 2023, con motivo de la aprobación del Adicional de Obra N° 1, dentro del plazo previsto en el artículo 198 del Reglamento. Seguidamente, se ha verificado que el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 002-2023-C.PRISMA/YVSQ-J.S del 31 de mayo de 2023, emitió su pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista; es decir, el Supervisor de obra cumplió con emitir su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 032-2023-C.PRISMA/HI/OA-R.C. notificada a Agro Rural el 1 de junio de 2023, el Supervisor de Obra comunicó a la Unidad de Infraestructura Rural su opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, requiriendo se tramite y apruebe la misma conforme a ley; por ende, conforme a lo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias: *“la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”*;

Que, con Informe N° 476-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM-AMP del 20 de junio de 2023, el Coordinador de Gestión de Proyecto de Infraestructura de Riego emitió opinión favorable y recomendó declarar procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista. Finalmente, mediante Informe N° 1440-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SUIRM del 20 de junio de 2023, el Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor emitió opinión favorable y recomendó declarar procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista. Por último, a través del Memorando N° 1172-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 21 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural solicitó que esta Unidad de Asesoría Jurídica emita la opinión legal y acto resolutivo que declare procedente la ampliación de plazo por 45 días calendario solicitada por el Contratista, la cual debe ser notificada hasta el 22 de junio de 2023;

Que, en atención a la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista, el Supervisor de Obra, el Coordinado de Obra, el Coordinador de Gestión de Proyecto de

Infraestructura de Riego, el Jefe de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor y el Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural, han brindado su conformidad para el reconocimiento de cuarenta y cinco (45) días calendarios como ampliación de plazo por la aprobación del Adicional de Obra N° 1;

Que, mediante Informe Legal N° 180-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, legalmente, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista debe ser aprobada, conforme a la causal contemplada en el literal b) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL delegó facultades a la Unidad de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de obras, en mérito al literal o) del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y con el visto de la Unidad de Infraestructura Rural y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Ampliación de Plazo al Contrato N° 13 -2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, que tiene como objeto la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de la microcuenca Taccacca en las comunidades de Huayhuahuasi, Oquebamba y Totorá Alta, distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco”*, solicitada por el Consorcio Libertadores, integrado por las empresas Hydroconsulting Ingenieros Asociados S.R.L.- HCIA S.R.L. y San Lorenzo Ingenieros E.I.R.L., por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias Y por las razones y consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista Consorcio Libertadores, integrado por las empresas Hydroconsulting Ingenieros Asociados S.R.L.- HCIA S.R.L. y San Lorenzo Ingenieros E.I.R.L., así como a la Unidad de Infraestructura Rural y al Supervisor de Obra.

Artículo 3.- REMITIR copia del Informe Legal N° 180-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UAJ a la Unidad de Infraestructura Rural con la finalidad de que recabe los actuados y realice el deslinde de responsabilidades correspondiente y, de corresponder, comunique los hechos a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase